

ANEXO TECNICO COMPLEMENTARIO

ATC-002-MEDAM-2003

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 2, 8 fracción V, 33, 41 fracción IX, 47 163, 195 y 247 del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Ahome y con la finalidad de complementar y facilitar la aplicación del citado reglamento establece los:

IMPORTE POR APORTACIONES EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 1.- Por la emisión y/o revalidación o refrendo de Permisos de Funcionamiento Ambiental y/o Resoluciones en Materia de Impacto Ambiental se realizarán las Aportaciones de acuerdo a las tarifas relacionadas en las columnas en las que las siglas "PFA" significa "por la emisión del Permiso de Funcionamiento Ambiental" y las siglas "RIA" significan "por la emisión Resolución en materia de Impacto Ambiental" mismas en las cuales se contemplan tres tarifas distintas que son las siguientes:

Tarifa "A": 3 salarios mínimos vigentes en el Estado de Sinaloa.

Tarifa "B": 6 salarios mínimos vigentes en el Estado de Sinaloa.

Tarifa "C": 10 salarios mínimos vigentes en el Estado de Sinaloa.

Giro del Establecimiento o Actividad	Tarifa	
	PFA	RIA
1.- Central de Abastos		C
2.- Bodegas de Perecederos	B	
3.- Bodegas de No Perecederos con mas de 500 mts ²	B	
4.- Expendios de Gas, Combustibles y Explosivos		C
5.- Bodegas de Productos Químicos y Agroquímicos de hasta 500 mts ²	B	
6.- Bodegas de Productos Químicos y Agroquímicos de mas de 500 mts ²		C
7.- Frigoríficos de hasta 500 mts ²	B	

8.- Frigoríficos de mas de 500 mts ²		C
9.- Supermercados o Minisuper con superficies de 50 a 300 mts ²	A	
10.-Mercados o Supermercados con superficies mayores a 300 mts ²		C
11.- Venta de Granos, Semillas y Forrajes	A	
12.- Tortillería con capacidad de almacenamiento de gas menor a 1500 lts. (Siempre y cuando no se lleven actividades de freído)	A	
13.- Tortillería con capacidad de almacenamiento de gas mayor a 1500 lts.		B
14.- Tortillería o lugares en los cuales se realicen actividades de freído de tortilla, botanas, etc.		B
15.- Venta de Materiales de Construcción de hasta 400 mts. ²	A	
16.- Venta de Materiales de Construcción con mas de 400 mts. ²		B
17.-Venta de pinturas, barnices, solventes o cualquier otro materia similar con o sin aplicación en el sitio.	A	
18.-Venta de Refacciones, Aceites y Llantas para vehículo de hasta 400 mts ²	B	
19.-Venta de Refacciones, Aceites y Llantas para vehículo de mas de 400 mts ²		C
20.-Centros de Servicios (Cambio de Aceite, Alineación, Balanceo y Desponchado de Neumáticos) Automotrices de hasta 400 mts. ²	A	
21.- Centro de servicio (Cambio de Aceite, Alineación, Balanceo y Desponchado de Neumáticos) para automóviles con mas de 400 mts. ²		B
22.- Deshuesaderos o depósitos de vehículos chatarras		B
23.- Depósitos de Fierro Viejo y Chatarra de cualquier tipo con mas de 400 mts ²		C
24.- Deposito de Fierro Viejo y Chatarra de cualquier tipo con menos de 400 mts. ²	A	
25.- Talleres de Reparación de Vehículos y/o Maquinaria en cualquiera de sus tipos (Generales, Eléctricos, Transmisiones, Direcciones, Frenos, etc) con menos de 400 mts ²	A	
26.- Talleres de Reparación de Vehículos y/o Maquinaria en cualquiera de sus tipos (Generales, Eléctricos,		B

Transmisiones, Direcciones, Frenos, etc) con mas de 400 mts ²		
27.- Lavaderos de Vehículos y/o Maquinaria en cualquiera de sus tipos) con menos de 400 mts ²	A	
28.- Lavaderos de Vehículos y/o Maquinaria en cualquiera de sus tipos) con mas de 400 mts ²		B
29.- Lavandería en las cuales se cuente con calderas)		B
30.- Lavanderías en las que no se cuente con calderas	A	
31.- Laboratorios Fotográficos o tiendas en las cuales se presten los servicios de revelado e impresión fotográfico.	A	
32.- Empresas dedicadas a servicios de Limpieza y/o mantenimiento de Edificios	A	
33.-Servicios de Mensajería, Paquetería y/o Envíos.	A	
34.- Veterinarias y Acuarios	B	
35.- Zoológicos		C
36.- Viveros sin reproducción en el Sitio	B	
37.- Lugares de reproducción de flora y/o animales de compañía		B
38.-Venta de animales de compañía	A	
39.- Establos o Granjas de cualquier tipo de ganado o aves		C
40.- Rastros de cualquier tipo de ganado o aves		C
41.- Restaurantes, Cafés o Fondas con o sin bebidas alcohólicas con o sin almacenamiento de combustibles o con almacenamiento de combustible con capacidad menor a 1500 lts.	A	
42.- Restaurantes, Taquería, Cafés o Fondas con o sin bebidas alcohólicas con almacenamiento de combustibles con capacidad mayor a 1500 lts.		C
43.- Salones de Fiesta	B	
44.- Cantinas, Bares y/o Cervecerías con consumo en el sitio.	C	
45.- Auditorios, Teatros, Cines, Salas de Conciertos, Centros de Convenciones	B	
46.- Ferias Temporales	C	
47.- Circos y/o Juegos Mecánicos Temporales	C	

48.- Parques de diversiones permanentes con Juegos Mecánicos	B	
49.- Parques de diversiones permanentes en los cuales se utilice agua		C
50.- Campos de Golf		C
51.-Parques para remolques y/o casas rodantes	B	
52.- Campos de Tiro	B	
53.- Hoteles y/o Moteles con servicio de Restaurante y/o Lavandería de hasta 50 cuartos	B	
54.- Hoteles y/o Moteles con servicio de Restaurante y/o Lavandería de mas de 50 cuartos		C
55.- Agencias Funerarias con preparación de cuerpos en el sitio	B	
56.- Terminales de transporte suburbano y foráneo de pasajeros	B	
57.- Centrales Telefónicas	B	
58.- Antenas de Telefonía Celular		C
59.- Fabricas de Hielo	C	
60.- Pasteurizadoras		C
61.- Fabricas de pan con almacenamiento de gas de hasta 1500 lts.	B	
62.- Fabricas de pan con almacenamiento de gas mayor de 1500 lts.		C
63.- Carpinterías y/o lugares donde se fabriquen muebles de madera y/o fierro de hasta 200 mts ²	A	
64.- Carpinterías y/o lugares donde se fabriquen muebles de madera y/o fierro de mas de 200 mts ²		B
65.- Vulcanizadoras de neumáticos con capacidad hasta de 2 vehículos a la vez.	A	
65.- Vulcanizadoras de neumáticos con capacidad mayor de 2 vehículos a la vez.		B
66.- Plantas de tratamiento, reciclado y/o aprovechamiento de residuos no peligrosos		C
67.-Hospitales y/o Clínicas en las cuales no se cuente con quirófano	B	

68.-Hospitales y/o Clínicas en las cuales si se cuente con quirófano		C
69.- Consultorios médicos en los cuales se realicen curaciones.	B	
70.- Congeladoras y/o procesadoras de mariscos o productos del mar en general		C
71.-Establecimientos o personas dedicadas a la Colocación y/o distribución de Publicidad, con excepción de los medios Electrónicos y/o periódicos o revistas de circulación en el Municipio.	B	
72.- Todos los establecimientos no mencionados que generen olores o ruidos perimetrales al exterior de sus instalaciones de hasta 300 mts ²	B	
73.- Todos los establecimientos no mencionados que generen olores o ruidos perimetrales al exterior de sus instalaciones de mas de 300 mts ²		C
74.- Cocinas económicas con o sin comedor	A	
75.- Plantas o establecimientos de preparación y/o transformación de Alimentos con capacidad de almacenamiento de gas hasta de 1500 lts.	A	
76.- Por la presentación de espectáculos en los cuales sean utilizados animales (por cada dos animales por semana)	A	
77.- Plantas o establecimientos de preparación y/o transformación de Alimentos con capacidad de almacenamiento de gas mayor a los 1500 lts.		B

Artículo 2.- En giros de establecimiento o actividades no contempladas en el presente Anexo Técnico Complementario y que el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología haya determinado la necesidad de obtener Permiso de Funcionamiento Ambiental o de la Resolución de Impacto Ambiental, será el mismo consejo el que determine la tarifa a aplicar.

Artículo 3.- El importe de otras Aportaciones económicas establecidos en el Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Ahome se realizara de acuerdo con la siguiente tabla en la que las siglas "vsm" significan "Veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado de Sinaloa":

Concepto	Tarifa
1.- Emisión de permiso de tala o retiro de árboles	2 vsm
2.- Emisión de permiso de poda de árboles	1 vsm

3.- Por emisión del permiso, revalidación y/o refrendo por el trámite para la Instalación de anuncios permanentes siempre y cuando estos no se encuentren contemplados en la Ley de Hacienda Publica Municipal.	2 vsm
4.- Por emisión del permiso, revalidación y/o refrendo por el trámite para la colocación de publicidad y/o anuncios transitorios excluyendo la distribución de volantes siempre y cuando estos no se encuentren contemplados en la Ley de Hacienda Publica Municipal.	2 vsm
5.- Por la distribución de publicidad en forma de volantes o similares siempre y cuando estos no se encuentren contemplados en la Ley de Hacienda Publica Municipal.	2 vsm
6.- Por emisión del permiso, para la colocación y/o construcción de anuncios permanentes del tipo espectacular.	5 vsm
7.- Por la emisión de cualquier tipo de constancias emitidas por la Dirección de Protección al Ambiente	2 vsm
8.- Por la inscripción, revalidación o refrendo en el Registro de Prestadores de Servicios en Materia de Impacto Ambiental del Municipio de Ahome.	12 vsm

Artículo 4.- El importe del pago por concepto de derechos relativos a la Verificación Vehicular de Automotores estará establecido en el Anexo Técnico Complementario relativo el cual es distinto al presente.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente Anexo Técnico Complementario entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

Comuníquese al Presidente Municipal para su publicación y debida observancia.

Es dado en Los Mochis Sinaloa en la Sala de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, a los 14 días del mes de Abril de Dos Mil Tres.

Lic. Mario López Valdez

Presidente Municipal

L.C.P. Armando Villareal Ibarra

Secretario del Ayuntamiento

